

Convenio - Original



**CA 10/2018**

**CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA  
COMPENSACION AMBIENTAL ENTRE EL FONDO  
AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) Y EL MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO**

**San Salvador, 19 de diciembre de 2018**

ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KM. 5 ½ CARRETERA A SANTA TECLA,



SIGAMOS *creando futuro*



**NOSOTROS: CARLOS ARMANDO COTTO CASTANEDA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_; con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del Fondo Ambiental de El Salvador, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, que en lo sucesivo se denominará **“FONAES” o “el fondo”** tal como lo compruebo con lo siguiente: a) Diario Oficial número ciento sesenta y uno, tomo cuatrocientos dieciséis, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y nueve, del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Presidente de la República profesor Salvador Sánchez Cerén, de conformidad al Art.6 inciso primero letra a) e inciso segundo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador acordó mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, a partir del tres de septiembre de dos mil diecisiete para un período de tres años; b) Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de ministro, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; lo cual compruebo con lo siguiente: a) Diario Oficial número doscientos veintidós, tomo número cuatrocientos diecisiete del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número seiscientos treinta de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Presidente de la República profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de

ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KM. 5 ½ CARRETERA A SANTA TECLA,



SIGAMOS *creando futuro*



conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del uno de diciembre de dos mil diecisiete mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de diciembre de dos mil diecisiete por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en calidad de ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República, institución que en lo sucesivo se denominará **"MOPTVDU"**, **"EL MINISTERIO"** o **"EL TITULAR DEL PROYECTO"**; y a los cuales en el transcurso del presente convenio cuando se haga referencia en común, se nos denominará "Las Partes"; las cuales acordamos suscribir el presente convenio, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República define el carácter social del derecho a un medio ambiente sano, estableciendo en el artículo 117 la protección de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible. Declarando, además, su protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución, en los términos que establezcan las leyes.
- II. Que por Decreto Legislativo No.233, de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial número 79, Tomo 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente, que en su artículo 18 determina que la Evaluación del Impacto Ambiental es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto potencial negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de pre-inversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y se recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.
- III. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la institución encargada de identificar los proyectos en los que se requiere la realización de la medida de compensación ambiental; así como el cumplimiento de la misma de acuerdo al monto y plazo establecido por el Ministerio;

- IV. Que la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 5, define como compensación ambiental al “conjunto de mecanismos que el Estado y la población pueden adoptar conforme a la Ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación”.
- V. El FONAES, es un instrumento financiero de la Política de Medio Ambiente; como única institución gubernamental, facultada para canalizar las compensaciones ambientales, según el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, en concordancia con el Art. 11 literal (f) de la misma Ley; y el Acuerdo Ejecutivo No. 31, del veintiuno de marzo de dos mil catorce, del Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece la suscripción de convenios de cooperación, entre el MARN y FONAES, como mecanismo idóneo para dar cumplimiento a las medidas de compensación ambiental establecidas dentro de los procesos de Evaluación Ambiental llevados a cabo por el MARN.
- VI. Que con el objeto de establecer los mecanismos para ejecutar las medidas de compensación ambiental, el FONAES y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribieron un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece; con la finalidad de que los recursos sean invertidos en las áreas temáticas señaladas en dicho acuerdo de cooperación; las cuales amplía en su considerando V de la siguiente manera: restauración de ecosistemas y paisajes, gestión integral del recurso hídrico y la adaptación al cambio climático.
- VII. Que conforme a las facultades legales que corresponden al MARN y en virtud de las obligaciones adquiridas por el FONAES en el marco del Acuerdo de Cooperación ya referido, es necesario suscribir el presente convenio a fin de regular las condiciones vinculadas con la transferencia de aquellos recursos que, conforme a los lineamientos del MARN, deban destinarse para la compensación ambiental.
- VIII. Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, titular del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL**”, ubicado en los municipios de Moncagua, Quelepa y San Miguel, departamento de San Miguel, identificado con el DGA 17242, debe realizar la Medida de **Compensación Ambiental del**

ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KM. 5 ½ CARRETERA A SANTA TECLA,



SIGAMOS *creando futuro*



**TRAMO 1** del referido proyecto, a fin de dar cumplimiento a la medida de compensación ambiental, establecida en el Proceso de Evaluación Ambiental.

- IX.** Que para cumplir con la medida de compensación ambiental antes relacionada, es necesario suscribir el presente convenio con el FONAES en el que se fijan las condiciones y responsabilidades de las partes.

## **POR TANTO:**

En uso de nuestras facultades las partes acordamos, por medio de este documento celebrar el presente convenio para el cumplimiento de la compensación ambiental, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

### **I. OBJETO DEL CONVENIO.**

Establecer las condiciones para cumplir con la medida de compensación ambiental requerida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y propuesta por el titular del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL” TRAMO 1**, cuyo titular es el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, representado legalmente por el Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, la cual tendrá un costo de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,200.04)**; de conformidad a las áreas temáticas definidas en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el MARN y el FONAES.

Los fondos del presente convenio, provienen del convenio de **Préstamo JICA ES-P6** suscrito entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, para realizar el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”**.

### **II. DESEMBOLSO.**

El proyecto consta de cuatro paquetes constructivos, siendo el monto en concepto de compensación ambiental del Paquete 1, **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 58,200.04)**, el cual se efectuará mediante un solo desembolso.

Para los paquetes restantes (2, 3 y 4), los montos y desembolsos serán detallados en las adendas que se realicen al presente convenio, de acuerdo a lo que establezca el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, en los respectivos requerimientos oficiales de compensación y de fianza ambiental.

Las cantidades serán depositadas por la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN, JICA**, a través de transferencia directa a la cuenta que el Fondo Ambiental de El Salvador establezca para tal fin, inmediatamente después de la firma del convenio.

### III. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

#### A. DEL FONAES:

1. Proporcionar la información necesaria sobre la cuenta denominada "**MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**", con la finalidad de que **JICA**, realice la transferencia bancaria correspondiente.
2. Velar por que el titular del proyecto aporte la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,200.04)**, en concepto de la compensación ambiental citada.
3. Remitir al **MARN** copia del presente convenio, en los primeros ocho (8) días hábiles después de su firma, para dar por cumplida la medida de compensación, por parte del titular del proyecto.
4. Cumplir con sus atribuciones relacionadas con la administración de la cuenta específica antes relacionada, de conformidad al Art. 12 del Reglamento de la Ley de **FONAES**.
5. Invertir los fondos de la cuenta especial "**MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**", en acciones de compensación ambiental, enmarcadas en las líneas establecidas en el acuerdo de cooperación MARN - FONAES.

6. Desarrollar la compensación ambiental en el área de influencia del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL**", con la finalidad de prevenir conflictos sociales de las comunidades, ADESCOS y Gobiernos Locales u otras Asociaciones presentes en la zona.
7. **FONAES** conformará una Junta de Administración de Cuenta, la cual se encargará de establecer el tipo y envergadura de los proyectos de compensación a desarrollar, teniendo como base la propuesta que para tal fin desarrolle **FONAES** a través de su equipo técnico. Dicha Junta estará conformada por representantes de **MOPTVDU, JICA y FONAES**.
8. Publicar en su sitio web la información relativa a la firma del presente convenio de compensación ambiental y el avance de las acciones realizadas y notificarle al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, oportunamente para que éste pueda realizar sus respectivas publicaciones.
9. Si acaso las hubiere, informar al **MARN** sobre el incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente acuerdo una vez transcurridos ocho (8) días hábiles contados a partir del conocimiento por parte del **FONAES** de dichas circunstancias.
10. Proporcionar la cooperación y documentación correspondiente, para cualquier trámite de auditoría interna o externa.
11. Presentar a **MOPTVDU** informes semestrales de avance en la compensación ambiental y un informe final de cierre del convenio, cuyos contenidos deberán ser consensuados entre las partes técnicas.
12. Acompañar a **MOPTVDU y JICA**, en visitas de campo a las zonas de compensación ambiental, cuando sea requerido.
13. Informar al **MARN** del cumplimiento de las obligaciones del titular del proyecto, consignadas en este convenio.
14. Velar por que se ejecute la compensación ambiental según las obligaciones que fueren establecidas en el Permiso Ambiental.

## B. DEL TITULAR DEL PROYECTO:

1. Aportar en concepto de compensación, la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,200.04)**, provenientes del **Préstamo número: JICA ES-P6** suscrito entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”**.
2. Divulgar en su página web, lo relativo a la suscripción del presente convenio de compensación ambiental.
3. Proporcionar al **FONAES**, cualquier información referente al proyecto y que sirva para la correcta inversión de los fondos en la compensación ambiental.

## IV. CATEGORÍAS DE INVERSIÓN PARA LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.

El **FONAES**, con fondos de la cuenta específica **MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**, financiará Programas o Proyectos enmarcados en el acuerdo de cooperación anteriormente mencionado, dentro del cual se contemplarán las siguientes categorías de inversión:

No.	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	% MAXIMO DEL PROYECTO
1.	Costos directos	Esta categoría financiará los rubros de materiales, mano de obra, servicios, maquinaria, capacitación, entre otros, requeridos en la ejecución del proyecto	83%
2.	Costos de Supervisión y Asistencia técnica al proyecto	Corresponde a costos de supervisión/ seguimiento técnico/financiero del proyecto, como sueldos y aportaciones patronales para técnicos designados, adquisición de combustible, papelería, consumibles informáticos, mantenimiento y reparación de vehículos, viáticos de personal designado y servicios notariales para legalización de convenios; todos estos costos asociados directamente al proyecto que realiza el FONAES (Instrumento #18 "Asignación de Fondos para los Costos de Supervisión y Seguimiento a Proyectos")	8%
3.	Sin asignación específica (Imprevistos)	Incluye los rubros de imprevistos y/o escalamiento de costos (Instrumento #1 "Líneas Estratégicas de Acción del FONAES")	2%
4.	Costos Operativos	Representan los gastos para la adecuada y eficiente administración de FONAES (Art. 18 de la Ley del FONAES).	7%
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>

ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KM. 5 ½ CARRETERA A SANTA TECLA,



SIGAMOS *creando futuro*



## V. VIGENCIA Y PRÓRROGA.

El plazo para la ejecución de la compensación será de **DIECIOCHO MESES**, contados a partir de la firma del presente convenio. Dentro de este plazo, se implementará y se generará el mantenimiento a las medidas de compensación correspondientes al proyecto.

El plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes, dejando constancia de esto con la respectiva adenda al presente convenio.

## VI. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

En la ejecución del presente convenio, toda comunicación entre las partes debe hacerse por escrito, oportunamente y notificada oficialmente a las partes que la suscriben.

## VII. ENLACES.

Para todos los efectos de planificación, seguimiento, evaluación y revisión de las acciones y compromisos derivados del presente convenio, la coordinación se hará a través de los siguientes enlaces:

### DEL TITULAR: MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

- Dirección: Kilómetro 5 y ½ carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, S.S.
- Teléfono:
- Correo Electrónico:

### GERENTE TÉCNICO GENERAL UNIDAD EJECUTORA MOP-JICA

- Dirección: Kilómetro 5 y ½ carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, S.S.
- Teléfono:
- Correo Electrónico:

ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KM. 5 ½ CARRETERA A SANTA TECLA,



SIGAMOS *creando futuro*



## **DEL FONAES: COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS**

- Dirección: [REDACTED]
- Teléfono: [REDACTED]
- Correo Electrónico: [REDACTED]

### **VIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la vía del arreglo directo y conforme a la buena fe y disposición, y de común acuerdo, en cuyo caso las partes contarán con un plazo máximo de quince días para llegar a un arreglo, el cual constituirá una adenda, formando parte integral del presente convenio. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias correspondientes, de la ciudad de San Salvador.

### **IX. AUDITORÍAS.**

El **FONAES**, por ser una institución autónoma, perteneciente al Gobierno de El Salvador, está sujeto a las auditorías que por ley corresponde; o a aquellas especiales que sean solicitadas, por autoridad competente, de acuerdo a los marcos normativos vigentes y aplicables a la institución.

### **X. TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

El presente convenio podrá darse por terminado, por las causales siguientes: a) Cuando se desembolse la cantidad pactada, completándose el monto en concepto de compensación; y b) Por causas de fuerza mayor, no atribuibles al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO** ni al **FONAES**.

Cualquier modificación al presente convenio, debe ser solicitada por escrito por cualquiera de las partes, con la respectiva justificación de la solicitud, las cuales deberán ser aprobadas por ambas partes y constituirá una adenda al presente convenio.

### **XI. INCUMPLIMIENTO.**

El incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente convenio por parte del titular del proyecto (**MOPTVDU**) o de **FONAES**, se considerará como infracción a la medida de compensación ambiental

ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KM. 5 ½ CARRETERA A SANTA TECLA,



SIGAMOS *creando futuro*



establecida en el proceso de evaluación ambiental y la nota emitida por el MARN del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”**; con los efectos sancionatorios que la Ley del Medio Ambiente u otras leyes determinen.

## XII. NOTIFICACIONES.

Toda Comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

El **FONAES** señala como lugar para recibir notificaciones:

**EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO** señala como lugar para recibir notificaciones: Kilómetro 5 y ½ carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, San Salvador.

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, lo ratificamos y firmamos en triplicado, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

**Carlos Armando Cotto Castaneda**  
Presidente del FONAES



**Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora**  
Ministro de Obras Públicas,  
Transporte y de Vivienda  
y Desarrollo Urbano



ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KM. 5 ½ CARRETERA A SANTA TECLA,



SIGAMOS *creando futuro*



*Blanca Ester Amaya Alegria*  
**BLANCA ESTER AMAYA ALEGRIA**  
**NOTARIO**  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

- la ciudad de San salvador, a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **BLANCA ESTER AMAYA ALEGRIA**, de domicilio, comparece el señor **CARLOS ARMANDO COTTO CASTANEDA**, de años de edad, del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada, de domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo se denominará "**FONAES**" o "el fondo", personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número ciento sesenta y uno, tomo cuatrocientos dieciséis, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y nueve, del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Presidente de la República profesor Salvador Sánchez Cerén, de conformidad al Artículo seis inciso primero letra a) e inciso segundo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador acordó su nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, a partir del tres de septiembre de dos mil diecisiete, para un período de tres años; **b)** Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y el señor **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, de años de edad, del domicilio de departamento de , a quien conozco, con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, en calidad de ministro, con Número de Identificación Tributaria ; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número doscientos veintidós, tomo número cuatrocientos diecisiete del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número seiscientos treinta de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Presidente de la República profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,

ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KM. 5 ½ CARRETERA A SANTA TECLA,



SIGAMOS *creando futuro*



acordó a partir del uno de diciembre de dos mil diecisiete nombrar al segundo compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**; b) Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de diciembre de dos mil diecisiete por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en calidad de ministro el segundo compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República, institución que en lo sucesivo se denominará **“MOPTVDU”, “EL MINISTERIO” o “EL TITULAR DEL PROYECTO”**; por lo que ambos se encuentran plenamente facultados para otorgar el presente acto; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que las firmas puestas al pie del anterior documento, son suyas por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen en mi presencia, así como los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual las partes acordaron otorgar un **“CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL”**, a fin de dar cumplimiento a la nota emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con referencia: **MARN-DEC-GEA-UNO SIETE DOS CUATRO DOS- UNO OCHO UNO SIETE –DOS CERO UNO OCHO** de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, del cual sus principales cláusulas son las siguientes: **“I.OBJETO DEL CONVENIO.** Establecer las condiciones técnicas y financieras para la transferencia de los recursos que determinó el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en concepto de la compensación ambiental, en el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”**. Los fondos del presente convenio, provienen del convenio de **Préstamo JICA ES-P SEIS** suscrito entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, para realizar el proyecto de **CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.** **II. MONTO TOTAL DE LA COMPENSACIÓN Y DESEMBOLSO.** El proyecto consta de cuatro paquetes constructivos, siendo el monto en concepto de compensación ambiental del Paquete UNO, **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual se efectuará mediante un solo desembolso. Para los paquetes restantes DOS, TRES Y CUATRO, los montos y desembolsos serán detallados en las adendas que se realicen al presente convenio, de acuerdo a lo que establezca el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, en los respectivos requerimientos oficiales de compensación y de fianza ambiental. Las cantidades serán **depositadas por JICA, a través de transferencia directa a la cuenta que el Fondo Ambiental de El Salvador establezca para tal fin, inmediatamente después de la firma del convenio.** **V. VIGENCIA Y PRÓRROGA.** El plazo para la ejecución de la compensación será de **DIECIOCHO MESES**, contados a partir de la firma del presente convenio. Dentro de este plazo, se implementará y se generará el mantenimiento a las medidas de compensación correspondientes al proyecto. El plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por las

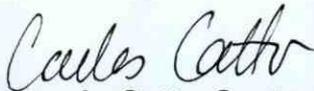
ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KM. 5 ½ CARRETERA A SANTA TECLA,



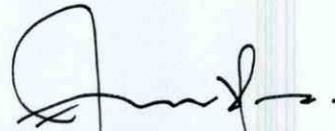
SIGAMOS *creando futuro*



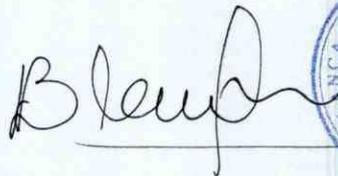
partes, dejando constancia de esto con la respectiva adenda al presente convenio.” Así se expresaron los otorgantes en la calidad en que actúan a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



**Carlos Armando Cotto Castaneda**  
Presidente del FONAES  
FONAES



**Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora**  
Ministro de Obras Públicas,  
Transporte y de Vivienda  
y Desarrollo Urbano  
MOPTVDU



ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KM. 5 ½ CARRETERA A SANTA TECLA,



SIGAMOS *creando futuro*

